

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2021 – 054

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago del mismo a favor de la demandada a la cual **se le hayan efectuados los descuentos**, EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ffae7e043f7462850b24c8b11ca8b517aeda9beeb8f24bd5eaa002a62ed8e**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2021 – 734

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor ROLAND PEDRAZA TORO, donde concede poder amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE y solicita se le reconozca personería. Por otro lado, el apoderado de la parte actora Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que el poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos, el despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad; Así mismo, Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE como apoderada de la parte demandada, acorde en lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado ROLAND PEDRAZA TORO.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso ENTRÉGUESE el pago de los mismos a favor del demandado, ROLAND PEDRAZA TORO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

5. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db669362b55392fa9be1c1836b23ec74d43409cc8d90f6cd9c4a4219cca6b1a8**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 21pc 2018 - 0134

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ADILIA SUÁREZ NIÑO, donde solicita se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble cautelado.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **28 de febrero del año 2023**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula No.50N - 1012006, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibidem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWUzMzkwMzMtODM5ZS00NTVhLTg2YjAtZTRjMmIzZmYxOGIw%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f0c6a44ff15e9fd1a12d0385e10ca64b2e738cc05936e057a1bd6ecd595a4c**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2020 – 606

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante la Dra. FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA, donde solicita se le conceda la renuncia del poder.

Como quiera que la renuncia del poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, apoderada de la entidad demandante – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc56ce7b99b9f1e72c758c831f9d56fd4b40cc9718f14928192d136654b501**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2021 – 161

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. DAIRO ALFONSO REYES GOMEZ apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, donde solicita se le conceda la renuncia del poder.

Como quiera que la renuncia del poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. DAIRO ALFONSO REYES GOMEZ, apoderado de la entidad demandante – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9ed71ec6590efbf039ff7f8fb4a3d5a9d9b353310d6e46c0d7d50e87d20e5**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 26 2011 0526

Al Despacho memorial de la apoderada de la parte actora Dra. JORGE MARIO SILVA BARRETO, donde solicita que se de aplicación del artículo 120 del C.G.P., respecto a la solicitud de señalar fecha de remate.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra debidamente notificado el acreedor hipotecario (FLOR ALBA OVALLE OVALLE), carga procesal ajena al Despacho, por lo que se denegará lo solicitado por improcedente, además se le manifiesta al memorialista que no hay más solicitudes pendientes por resolver, en tanto esta misma petición ya fue resuelta en el auto del 25 de junio del 2018 (fl. 65 C2); acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de fijar fecha de remate hasta tanto se haya notificado el acreedor hipotecario (FLOR ALBA OVALLE OVALLE).

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 016 Hoy 2 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92cc098ac55afbcc17eaaf9a37e410d2bf89236a39e1c592cc523dbb13e451**

Documento generado en 01/02/2023 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2017 - 146

Al Despacho el correo electrónico allegado por la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde manifiesta que teniendo en cuenta que el acuerdo de pago dentro del proceso de negociación llevado a cabo en el Centro de Conciliación Constructores de Paz fracasó, y que el demandado se encuentra a la fecha dentro de un trámite de insolvencia de persona natural en el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado 11001400300920190118500, solicita se remita el presente proceso al citado Juzgado.

Como quiera que el memorialista acreditó el auto del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, donde confirma la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, señor OMAR JAVIER MONROY ORTIZ, con radicado No. 110014003009-2019-1185-00, y solicita se remita el proceso de la referencia, el Despacho ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución remitir el proceso de la referencia a dicho estrado judicial, con ocasión al proceso de Liquidación Patrimonial, con radicado 110014003009-2019-1185-00. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** el proceso (hibrido) de la referencia al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, con ocasión al proceso de Liquidación Patrimonial del señor OMAR JAVIER MONROY ORTIZ, con radicado No. 110014003009-2019-1185-00. **Déjense las constancias del caso.**

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71e8e0b477b0d205d8f1a26e5bcc4ea2e1b15bdebae14fe011c6ecb61c2989**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 31 2020 – 451

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con la Dra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente, y Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionaria.

Como quiera que la Dra. ANDRA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, cedió el crédito a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE personería jurídica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada de la parte demandante, acorde en lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73082a9d004f68bc8f8f83816f7edf6c478094c5c3dbf5a840f3bb195ad7b1a4**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 32 2019 – 326

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, JULIA MAGDALENA TORRES DE MEDINA, donde solicita el levantamiento del proceso ejecutivo por sumas de dinero.

Como quiera que, en auto de fecha del 10 de octubre de 2022, se decretó la terminación por pago total del proceso, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares y el desglose del mismo, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución y al área de oficios para que proceda a dar cumplimiento al auto referido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requírase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Se le REITERA a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa el cual no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfed0847bde3950ba9e0642867a57c2216e11e7d3302bbc089eba4e7b1838306**

Documento generado en 01/02/2023 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 32 2016 - 0046

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado 50C - 303255.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 303255, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 50C - 303255, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$195.637.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "híbrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fef557faebf0c499c62cb4340a677e7f296a6d9040bacc3047ff7b7705dff7e**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 34 2017 – 1587

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con LINA MARIA MAYOR POSSO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de BANCO W S.A, como cedente, y Sr. FELIPE VELASCO MELO, en calidad de representante legal de BANINCA S.A.S, como cesionaria. Así mismo, escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde manifiesta que renuncia al poder otorgado dentro del presente asunto.

Como quiera que la Sra. LINA MARIA MAYOR POSSO, en calidad de representante legal de BANCO W S.A, cedió el crédito a Sr. FELIPE VELASCO MELO, representante legal de BANINCA S.A.S, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada. Por otro lado, como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, a favor de AECSA S.A, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b57f552f4c618f78a6f0a5ee9637b4b37e1883594cb31a65cc9ad8f2a6c6580**

Documento generado en 01/02/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 36 2020 – 1283

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita se le conceda la renuncia del poder.

Como quiera que la renuncia del poder, tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afb6f45ace7c0b96c823a7d4cae3b0e2e06b852143bfb6ef30df9db6bdf0a7**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2021 – 770

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con la Dra. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como cedente, y Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en calidad de representante judicial de SERLEFIN S.A.S, como cesionaria.

Como quiera que la Dra. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, cedió el crédito a la Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en calidad de representante judicial de SERLEFIN S.A.S, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de SERLEFIN S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE el poder otorgado al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec118ce713a230fd4cdc69b756b0a295eb03b6dff3da79a4628f52556324b1e8**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 44 2017 - 509

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de dar respuesta a los oficios N° 2299, 2300, 2291, 2301 y 3491, los cuales fueron radicados en dicha entidad.

Revisado el plenario se observa que con oficio 32 de febrero 5 de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta a los oficios No. 2299, 2300, 2291, 2301 y 3491, donde se indicó que no fueron registrados al folio de matrícula correspondiente, dado que el ejecutado no es titular inscrito (Artículo 839-1 Estatuto Tributario), por lo que el Despacho no dará trámite al requerimiento solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento hecho por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

. Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62cf33aad30bfe6b1562e0437704388aa91fde6a849072ca85725cdd0fc07c3**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 45 2015 – 911

Al despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado mediante correo electrónico y celebrado con HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACION, como cedente, y Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en calidad de apoderada general de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, como cesionaria.

Como quiera que el Sr. HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACION, cedió el crédito a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderada general de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, como cesionaria, el despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS, en calidad de liquidador de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACION, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, **como cesionario del crédito**, acorde a lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa66515a27ce11afc923b12a98da99fb419ea4c512e2536086a219d04e48ad7c**

Documento generado en 01/02/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 47 2016 - 1178

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO, donde solicita entrega de títulos judiciales y que se oficie al pagador de la empresa DE ACUEDUCTO Y ACLCANTARILLADO DE BOGOTÁ, con el fin de ampliar la medida de embargo.

Se observa dentro del expediente que con oficio No. OOECM-0222NC-5687 se ofició al Juzgado de origen con el fin de que realizara la conversión de títulos judiciales y como a la fecha no hay respuesta, el Despacho requerirá al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio referido.

Como quiera que fue actualizada la liquidación del crédito existiendo un saldo pendiente a favor del demandante por valor de \$3.565.000, el Despacho ampliará el límite de la medida de embargo que recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue los demandados, CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ y NELSON EMILIO MERCHAN CARANTONIO, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222NC-5687 del 25 de febrero de 2022. **Oficiese en tal sentido.**

2.- AMPLIASE el límite de la medida de embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue los demandados, CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ y NELSON EMILIO MERCHAN CARANTONIO, la cual fue comunicada con oficio 28509 del 29 de junio de 2018; aumentada a la suma de \$3.565.000., toda vez, que con el extracto de la deuda se aumentó la obligación de la parte demandada.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 y envíese al siguiente correo electrónico:

(notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63397761ae7be5bb1bb3144a30f2752036e0972d6ac5bade5315fd2be261e202**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 47 2019 - 355

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, donde manifiesta renuncia al poder conferido por la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA, para representar al demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, quien representaba a la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION Y CIA LTDA, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de99c8bf39c4f226cce71da4824911729d75ae8ccda2e71eabb612d60896ace**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 53 2017 – 1588

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, quien solicita se le reconozca personería jurídica dentro del proceso, conforme a la sustitución del poder otorgado por la Dra. SANDRA ROCIO FRANCO VEGA, de igual manera la solicitud hecha por la memorialista donde solicita se ordene practicar el avalúo del inmueble a rematar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-766 763.

El despacho accederá a sustituir dicho mandato a la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO. Por otro lado, de hacer una revisión del expediente se observa que aún no se ha arrimado el acta de la diligencia de secuestro, es así como el despacho negará la petición y para un mejor proveer, se requerirá a la oficina de ejecución para que notifique en debida forma el oficio No. **OOECM-0722PRS-2511**, al correo autorizado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. SANDRA ROCIO FRANCO VEGA, y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

3.- REQUIÉRASE a la oficina de ejecución para que notifique en debida forma el oficio No. **OOECM-0722PRS-2511** a la entidad correspondiente al correo descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co . **Ofíciense en tal sentido y envíese el mismo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd603151fdd48c438282510e7dcb142dc338ca1ab9aaa0d5aa905944e3794043**

Documento generado en 01/02/2023 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 59 2018 – 862

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico suscrito por el demandado ROBERT EDWIN BECERRA MORALES, el cual le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HAROLD VASQUEZ PINO. Por otro lado, el abogado solicita le sea remitido a través de correo electrónico el link del expediente digitalizado.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado. Así mismo, es pertinente recordar que los juzgados municipales de ejecución de sentencias tienen su atención presencial desde el año inmediatamente anterior. El despacho no concederá la solicitud allegada por la memorialista, toda vez que el usuario puede realizar cualquier consulta presencialmente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. HAROLD VASQUEZ PINO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la solicitud de la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 00016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211130bad85f3c33b489b58560afd55b431c48d1e9feaad48f330e08a36b753c**

Documento generado en 01/02/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 65 2014 - 777

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, donde solicita el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, encargo fiduciario y cualquier otro producto bancario que tenga el demandado en el BANCO BANCAMIA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, encargo fiduciario y cualquier otro producto bancario que tenga el demandado, SEGUNDO ALMILCAR LEMUS GOMEZ, en el Banco BANCAMIA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, encargo fiduciario y cualquier otro producto bancario que tenga el demandado, SEGUNDO ALMILCAR LEMUS GOMEZ, con C.C.19.129.721, en el BANCO BANCAMIA. Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo establece la ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b845ba5ae0ffe25dbd13c741438439f99b1e2a5d19d5bcf94ce86741aef51**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 66 2017 - 546

Al Despacho el escrito allegado por el señor EDWIN NAZARIO SARMIENTO CALVO, como administrador y representante legal de la entidad demandante, el cual acredita su representación legal y confiere poder amplio y suficiente al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

RECONOCER personería jurídica al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9565b343714c3abcab6885e49bf3db2b17dc0f116eba4c64492cead733df7888**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 72 2014 – 238

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. RUBY YANETH NIÑO WILCHES, donde solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas Bancarias: Banco Bogotá, Bancolombia, Caja social, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco popular, Banco Colpatria, Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco Mundo Mujer.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 27 de mayo de 2016, pero como han transcurrido más de seis años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en la parte superior; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 27 de mayo de 2016. **Límite de la medida \$11.500.000** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

Déjese sin valor ni efecto el oficio No. 1387.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bcbf2bbfddc3feac059ec3c92a9b25cdad6e4a0b9fac199565e4e3b12b7d92**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 83 2021 – 492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, el Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demandada ZULY ANDREA PAEZ CORTES.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0016
hoy 02 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a6e12b1a9f0dac9f984a510f0b57994db1f475065cebf4c5efb972c079946d**

Documento generado en 01/02/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 724 2018 0023

Al Despacho la cesión del crédito allegada por la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, como cedente, y el señor RICARDO ANTONIO RIVERA, como cesionario.

Como quiera que los documentos acreditados por las partes de la cesión del crédito son idóneos para tal fin, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito de los derechos que corresponden dentro de la demanda principal. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito de los **derechos de la demanda principal** hecha por con la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA a favor del señor RICARDO ANTONIO RIVERA, **como cesionario del crédito de los derechos de la demanda principal**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- TÉNGASE en cuenta que la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, actúa en representación de cesionario del crédito.

3.- TÉNGASE como demandantes al señor RICARDO ANTONIO RIVERA, dentro de la demanda principal y a la Dr. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, de la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041760cb69d27e4d5129be59db1cbe78a61175edb648484f83bac70547ee8c2**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 724 2018 0023

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, donde solicita el desistimiento de la solicitud radicada el 19 de septiembre de 2022, en la cual solicitó fecha para remate.

Por ser procedente, el Despacho tendrá en cuenta el desistimiento de la solicitud radicada el 19 de septiembre de 2019. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta el desistimiento del escrito de fecha 19 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 016
hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb6d7346d4337e26b9f53f3daaeabf2a1f7105dfab1f699e92a8a41a4a1941**

Documento generado en 01/02/2023 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>